

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSE MARCOS VENEGAS AGUAYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIÓN Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

A) Declara "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

- I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 20 veinte de febrero del 2007.
- II. Estar legalmente representado por la. **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024 expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara la **Mtra. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, en el cual se designó como Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", con las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
- III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales, se considera servicio de asistencia social la prestación de servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades.
- V. Que para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas privadas para satisfacer la prestación de los servicios de carácter asistencial a la población vulnerable.
- VI. Que mediante memorándum DSB/007/2025, suscrito por la Directora del Área de Salud y Bienestar, se requirió la celebración del presente convenio.
- VII. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponde y por ello puede dar cumplimiento a las obligaciones que se contraen conforme la aplicación y disposición de los recursos financieros.
- VIII. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I. Es una persona física, mexicano, mayor de edad, profesionista, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día **N1-ELIMINADO 25** quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **N2-ELIMINADO 5** con Clave Única de Registro de Población (CURP) **N3-ELIMINADO 10** y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **N4-ELIMINADO 9**

- II. Que como prestador de servicios de salud, cuenta con la acreditación como licenciado en psicología para prestar la actividad materia del presente contrato en el área que solicita los mismos, lo cual avala con la cédula profesional expedida por la Secretaría General de Gobierno, por medio de la Dirección Profesiones del Estado de Jalisco con número **N5-ELIMINADO 111**
- III. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para su cabal cumplimiento.
- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con la totalidad de requerimientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus Reglamentos, así como en las demás disposiciones y normas generales aplicables.
- V. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de las personas vulnerables (menores de 15 años, embarazadas, personas con enfermedades crónico-degenerativas, personas con discapacidad, adultos mayores) y de escasos recursos económicos en el municipio de Guadalajara.
- VI. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en **N6-ELIMINADO 4**
N7-ELIMINADO 4

C).- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:

- I. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio como un mecanismo para apoyar en la atención psicológica de las personas vulnerables y de escasos recursos económicos a fin de utilizar los recursos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como elementos auxiliares para la atención de esta, evitando la falta de elementos que compromete la oportunidad de los servicios de salud, limita los beneficios de la protección social en salud y constituye un obstáculo para el aprovechamiento eficiente de la infraestructura del "SISTEMA DIF GUADALAJARA".
- II. Que conocen el contenido y alcance del catálogo de productos y servicios de atención psicológica, observando los protocolos de atención para cada una de las intervenciones contempladas conforme a las normas mexicanas vigentes.
- III. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetara a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto la participación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que permita la prestación de servicios de atención psicológica que requieran los beneficiarios del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", así como establecer las bases, compromisos y mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de atención psicológica en el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" proporcionados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda dotada de capacidad de gestión para la prestación de los mismos con el compromiso de considerar los servicios de atención psicológica incluidos en el Catálogo de Productos y Servicios del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y de conformidad con las tarifas establecidas por el mismo y deberán ser respetadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEGUNDA. SERVICIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los servicios de atención psicológica objeto del presente convenio serán aquellos incluidos en el Catálogo de Productos y Servicios del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", los cuales incluyen enunciativa más no limitativamente los siguientes:

- Terapia individual.
- Terapia de pareja.
- Terapia familiar.
- Terapia grupal.
- Talleres escuela para padres.
- Talleres psicoeducativos.

TERCERA. APORTACIONES.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

I. APORTACIONES DEL "SISTEMA DIF GUADALAJARA"

- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** proporcionará un espacio dentro del siguiente inmueble que administra, para la prestación de los servicios materia del presente convenio:
 - Centro de Desarrollo Comunitario 22 (CDC 22), ubicado en la calle Herrera y Cairo número 867, colonia Sta. Teresita, en Guadalajara, Jalisco.
- Proporcionará los servicios de agua, luz y limpieza en el inmueble anteriormente descrito.
- Se hará cargo del mantenimiento de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios objeto del presente convenio.
- Administrará el cobro de los servicios prestados a los beneficiarios conforme a lo estipulado en el presupuesto de ingresos que establezca, así como del listado de precios y servicios que apruebe su Consejo Directivo.
- Aportará el personal y capital humano necesario para desarrollar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, por lo que correrán a su cargo las obligaciones económicas y laborales que deba de cumplir conforme a la legislación aplicable o por la contratación de los servicios profesionales.
- Transferir recursos derivados del cobro de cuotas de recuperación a los beneficiarios de los servicios materia del presente convenio a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para apoyar financieramente la prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en este instrumento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Tutelar los derechos de los beneficiarios del servicio del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
- Realizar las gestiones necesarias a efecto de que exista coordinación para contar con un adecuado control respecto de los beneficiarios atendidos con motivo del presente convenio.

II. APORTACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- Proporcionar los servicios de atención psicológica a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, incluyendo todos los elementos necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento de las intervenciones y actividades alternas que realice, para lo cual manifiesta una disponibilidad de lunes a viernes de 10:00 am a 02:00 pm.
- Mantener una estrecha coordinación con el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** efecto de contar con un adecuado control respecto de los beneficiarios de los servicios.
- Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada.
- Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo, así como permitirle las visitas de supervisión que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- Proveer a los beneficiarios del servicio cuyo tratamiento sea objeto de apoyo en virtud de este convenio, los servicios de atención psicológica con un trato digno y atención médica efectiva, ética y responsable con elementos que definen la calidad asistencial de la unidad operativa, y con la misma calidad y calidez en la atención que al resto de los pacientes que atiendan.
- Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas, las metas locales establecidas, el Reglamento Interno y los Protocolos Técnicos emitidos por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y las demás autoridades competentes en la materia.

- g) Dar a conocer a los beneficiarios del servicio los derechos a los que se hacen acreedores al aceptar y recibir los servicios de salud que corresponda, de acuerdo a la intervención psicológica a la que vaya a ser sometido.
- h) Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante sobre las intervenciones a que será sometido el primero y obtener los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.
- i) Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención psicológica, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente.
- j) Conceder a los pacientes o familiares la libertad para decidir, sin ninguna forma de presión, sobre el procedimiento o diagnóstico terapéutico que se le proponga.
- k) Gestionar oportunamente los cobros ante el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", de tal manera que no existan dificultades para la atención psicológica oportuna de los beneficiarios.

CUARTA. DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que las cuotas de recuperación que aplicarán para la prestación de servicios objeto del presente convenio serán las señaladas en el tabulador aprobado por el Consejo Directivo del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" para el ejercicio fiscal que corresponda, sin que proceda ninguna variación a las mismas durante la vigencia del presente convenio.

QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el cobro por los servicios materia del presente convenio se realizará a los beneficiarios de los mismos en los términos siguientes:

- a) "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" determinará con base a la valoración del beneficiario del servicio el costo del servicio, los cuales deberán ser apegados al tabulador de cuotas autorizado por el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" para tal efecto, y remitir al beneficiario con la secretaria del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" para que realice el pago correspondiente. En ningún caso, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" podrá recibir de manera directa el pago correspondiente del beneficiario del servicio.
- b) El personal del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" recibirá y elaborará el recibo de pago oficial que corresponda con la correspondiente firma y sello en el mismo, el cual será entregado directamente al beneficiario del servicio para su exhibición y archivo correspondiente por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

SEXTA. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios que se mencionan en el presente instrumento de acuerdo con las siguientes políticas de operación:

- 1. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" elaborará, y actualizará la agenda digital de citas y la compartirá con el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", incluyendo en la agenda el servicio que se proporcionará al paciente.
- 2. Se realizará el cobro con anterioridad a la valoración psicológica y a la realización de cualquier procedimiento o tratamiento.
- 3. Se expedirá recibo de cobro por paciente, quien deberá exhibirlo a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".
- 4. El tabulador de precios vigente deberá en todo momento estar a la vista de los beneficiarios.
- 5. El personal de recepción deberá realizar el corte financiero diariamente cotejando con los recibos de pago otorgados.
- 6. Será responsabilidad de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" llenar adecuadamente el informe diario de actividades y firmar al calce del registro, así como los expedientes clínicos, padrón de usuarios y actualización de agenda.
- 7. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá realizar el concentrado mensual de actividades, expedientes clínicos, padrón de usuarios y actualización de agenda y entregarlo al Titular de Psicología los días 28 de cada mes.
- 8. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá atender por cada 9 pacientes 1 con proceso de gratuidad.
- 9. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá atender pacientes en sesiones no menores a 45-50 min.

SÉPTIMA. DEL APOYO FINANCIERO Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" acuerdan que, como apoyo financiero para la prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" transferirá a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" una cantidad equivalente al monto que

resulte de restar la suma de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) pesos mensuales, a la cantidad total que derive de las cuotas de recuperación que efectivamente cobre por cada servicio proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a los beneficiarios del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" en el mes en curso, de conformidad con el tabulador de cuotas probado por el Consejo Directivo, por lo que será condición de pago de dicha cantidad, el que se hayan cobrado cuotas de recuperación por los servicios proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para realizar el pago del apoyo financiero a que se refiere la presente cláusula se procederá de la siguiente forma:

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá registrar y validar los casos e intervenciones de las atenciones otorgadas a los beneficiarios del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", dentro del periodo que corresponda, a través de los medios que establezca el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", toda vez que la información se sustenta en los expedientes clínicos existentes en el establecimiento.
2. El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" revisará el registro de cada caso hecho por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", verificando que contenga la información requerida que permita su autorización; de proceder, autorizará los casos e intervenciones validados y enviará, a través la información que corresponda a efecto de que realice el pago de los recursos financieros.
3. El receptor del recurso deberá elaborar y enviar al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" un recibo que contenga la fecha y cantidad recibida con motivo del presente convenio, el cual deberá ser suscrito de su puño y letra.

OCTAVA. DE LAS NORMAS.- "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y, a falta de estas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOVENA. CONTRIBUCIONES.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente convenio serán pagados directamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a la legislación aplicable en la materia. En el entendido de que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" solo se hará responsable de los que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Actuar con compromiso, ética, responsabilidad, aptitud de servicio, calidad en el trabajo, comunicación y conciencia organizacional en el trabajo.
- b) Otorgar asesoría u orientación psicológica con apego a las normatividades vigentes, ofreciendo calidad y calidez en el servicio.
- c) Asegurar la calidad en el servicio prestado.
- d) Apegarse a la normatividad en la materia, a los manuales de operación y demás disposiciones aplicables en el cumplimiento del objeto de éste contrato.
- e) Elaborar de manera adecuada los informes y registros aplicables y entregarlos de forma oportuna al departamento.
- f) Elaborar el historial clínico de los pacientes de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del expediente clínico, así como su resguardo en el consultorio en los formatos establecidos por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA".
- g) Resguardar el expediente clínico de cada paciente beneficiario atendido, y demás documentación soporte de la atención psicológica.
- h) Elaborar, compartir y actualizar agenda digital y dar seguimiento a la atención psicológica al usuario.
- i) Dar al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" acceso a las instalaciones del establecimiento de salud proporcionado, así como la información suficiente que le permita verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los beneficiarios del "SISTEMA DIF GUADALAJARA".
- j) Asistir a las juntas que le son convocadas por la Directora del centro o por el área de psicología del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", previa calendarización.
- k) Participar activamente en las reuniones interdisciplinarias y en los Consejos Técnicos Escolares del centro, cuando corresponda.
- l) Otorgar como retribución al sistema 4 horas al mes o 1 por semana, de servicio social relacionado con el área de psicología para actividades externas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL "SISTEMA DIF GUADALAJARA".- "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar las facilidades que se requieran para el desarrollo de los servicios encomendados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente convenio.
- b) Cubrir el importe a que se hace mención en la cláusula de apoyo financiero y forma de pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del 06 de enero al 30 de junio del 2025, el cual es forzoso para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y voluntario para el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito con 10 días naturales de anticipación, en cuyo caso el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" cubrirá los apoyos correspondientes hasta el día en que surta efectos la terminación.

Concluido el término del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar o duplicar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones y medidas de apremio establecidas en la Leyes de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA CUARTA. DATOS PERSONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción iv de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, la "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA";
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y entregar los expedientes con los datos personales objeto de tratamiento una vez termine la vigencia de este contrato; y
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión de la Dirección de Salud y Bienestar sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacar en paz y a salvo al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente convenio, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- LAS PARTES convienen que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
2. Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
3. Cuando las actividades que efectúe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
4. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
5. Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
6. Por decisión del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por así convenir a sus necesidades.
7. Además de las causas generales previstas por la Ley, el presente convenio podrá ser rescindido si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con todas y cada una de las obligaciones consignadas en este convenio.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDADES.- "LAS PARTES" convienen como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con alguna de las cláusulas del presente convenio, una penalización del 10% mensual calculado sobre el monto total de los apoyos que haya recibido en el mes o, en su defecto, en el mes inmediato anterior.

"LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales de los importes que debe cubrir por concepto de apoyos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- **"LAS PARTES"** manifiesta que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula correspondiente a la vigencia del presente convenio, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de muto acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 de enero de 2025.

"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"



Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández

Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



José Marcos Venegas Aguayo
Prestador de Servicios

"TESTIGO"

Mariana Soto G.

MARIANA SOTO GONZÁLEZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD Y BIENESTAR
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

"TESTIGO"

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
GUADALAJARA

[Signature]

[Signature]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la cédula profesional de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 8 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."